

**REF.: ESTABLECE INSTRUCCIONES INTERNAS PARA EL CUMPLIMIENTO Y CONFECCIÓN DE LAS DECLARACIONES DE INTERESES y PATRIMONIO (DIP) DEL PERSONAL DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE ./.**

**SANTIAGO, 08.SEP.022**

**ORDEN GENERAL N° 2.757 /**

**V I S T O S:**

- a)** El artículo 8° de la Constitución Política de la República de Chile, sobre el principio de probidad administrativa.
- b)** El Decreto Ley N° 2.460 de 24.ENE.979, que dicta la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile.
- c)** El D.F.L. N° 29 de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
- d)** La Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- e)** La Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.
- f)** La Ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.
- g)** Ley N° 21.211 de 04.FEB.020, sobre información y rendición de cuentas de gastos reservados.
- h)** La Ley N° 21.427, que moderniza la Gestión Institucional y Fortalece la Probidad y la Transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.
- i)** El Decreto Supremo N° 41 de 08.JUN.987, del Ministerio de Defensa, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Policía de Investigaciones de Chile.
- j)** El Decreto N° 2 de 02.JUN.016, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses.
- k)** La Resolución Exenta N° 96 de 30.MAR.017, de la Dirección General, que delega en el jefe de la Jefatura Nacional de Administración y Gestión de las Personas, atribuciones en materias relacionadas al cumplimiento de la Ley N° 20.880.
- l)** La Circular N° 3 de 28.ABR.021, de esta Dirección General, que entrega directrices para la confección de las Declaraciones de Intereses y Patrimonio.
- m)** La necesidad de cumplir la obligación legal derivada de la Ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses y el principio de probidad administrativa, que ordena que ciertas autoridades y determinados funcionarios deben realizar una

Declaración de Intereses y Patrimonio, considerando para tal efecto al personal de la Policía de Investigaciones de Chile.

n) La facultad que me confiere la Ley y Reglamento Orgánico de la Policía de Investigaciones de Chile.

#### **O R D E N O:**

1°.- **APRUÉBASE** las siguientes instrucciones internas para el cumplimiento y confección de las Declaraciones de Intereses y Patrimonio (DIP), por parte del personal de la Policía de Investigaciones de Chile.

La Declaración de Intereses y Patrimonio y sus actualizaciones se realizarán a través de un formulario único que será puesto a disposición de los declarantes por medio de un sistema informático determinado por la Contraloría General de la República, al que se accederá mediante "Clave Única" otorgada por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

2°.- La Declaración de Intereses y Patrimonio constituye una obligación funcionaria de carácter personal y no de una Unidad o Repartición, motivo por el cual obtenido el acceso al sistema para efectuar la Declaración, el funcionario de forma personal e indelegable, ingresará la información requerida por los distintos campos de antecedentes requeridos.

3°.- Son funcionarios obligados a efectuar la Declaración de Intereses y Patrimonio, en los términos que indica la Ley y su Reglamento, los siguientes:

a) Los Oficiales Generales, Oficiales Superiores y el grado superior de los Oficiales Jefes de la Institución, es decir, el Director General, Prefectos Generales, Prefectos Inspectores, Prefectos y Subprefectos, conforme a los Escalafones de Oficiales de la Policía de Investigaciones de Chile.

b) El personal destinado a cumplir funciones directas de fiscalización, entre ellos, los del Departamento III "Control Administrativo", Departamento V "Asuntos Internos" y Departamento VII "Control de Procedimientos Policiales", todos de la Inspectoría General, Inspectorías Regionales, Contralores de Jefaturas Nacionales y de Prefecturas; Departamento de Auditoría Interna de la Dirección General; el personal de la Unidad de Auditoría Interna de la Jefatura Nacional de Educación y Doctrina; y en general todo el personal de las Subdirecciones, Jefaturas Nacionales y Regionales que realicen dichas tareas de fiscalización.

Se entenderá que un funcionario cumple funciones directas de fiscalización cuando dentro de sus funciones permanentes se contemplen actividades de inspección directa o le competa intervenir directamente en procedimientos administrativos sancionatorios que no correspondan a procedimientos disciplinarios internos.

Es útil manifestar, que por actividades de inspección directa deben considerarse, de manera principal, aquellas propias de la labor de control que importen el examen personal de obras, procesos, sujetos, espacios, recintos u objetos, y que impliquen un contacto directo, ya sea presencial o no presencial, inmediato o posterior con las personas sometidas a esa actividad o encargadas de esas obras, procesos, espacios, recintos u objetos.

c) El personal de planta o a contrata de la Institución que perciba regularmente una remuneración igual o superior a la de un funcionario que se desempeñe en el tercer nivel jerárquico, que para efectos de la reglamentación institucional, equivale al grado de Prefecto.

Dicho valor será calculado y notificado por la Jefatura Nacional de Administración y Gestión de las Personas en el mes de diciembre de cada año al personal respectivo, de conformidad a las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República en su Guía sobre Declaración de Intereses y Patrimonio de la Ley N° 20.880 y sus actualizaciones.

**d)** El personal contratado a honorarios que perciba regularmente una remuneración igual o superior al promedio mensual que la recibida anualmente por un funcionario que se desempeñe en el tercer nivel jerárquico, incluidas las asignaciones que correspondan, equivalente al grado de Prefecto.

Dicho valor será calculado y notificado por la Jefatura Nacional de Administración y Gestión de las Personas en el mes de diciembre de cada año al personal respectivo, de conformidad a las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República en su Guía sobre Declaración de Intereses y Patrimonio de la Ley N° 20.880 y sus actualizaciones.

**e)** Los Jefes de las Unidades Operativas que tengan gastos reservados, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 21.211, declaración que deberá contener además de las exigencias señaladas en el artículo 7° de la Ley N° 20.880, las siguientes:

- Singularización de los siguientes bienes del declarante; de su cónyuge, siempre que estén casados bajo el régimen de sociedad conyugal; de su conviviente civil, siempre que hayan pactado régimen de comunidad de bienes; de sus hijos sujetos a patria potestad, y de las personas que tenga bajo tutela o curatela:

**i.** Cuentas y/o libretas de ahorro, que se mantengan en instituciones de ahorro, instituciones financieras, o de cualquier otra naturaleza;

**ii.** Ahorro previsional voluntario que no consiste en cuotas de fondos mutuos, ahorro previsional voluntario colectivo y depósitos convenidos;

**iii.** Depósitos a plazo no endosables, y;

**iv.** Seguros de vida con ahorro y seguros en general.

-Si el declarante estuviere casado bajo cualquier otro régimen patrimonial o si fuere conviviente civil sujeto a un régimen de separación de bienes, dicha declaración será voluntaria respecto de los bienes de dicho cónyuge o conviviente civil, caso en el cual deberá constar el consentimiento expreso de éste. Si la/el cónyuge del declarante es titular de un patrimonio en los términos de los artículos 150, 166 y 167 del Código Civil, la declaración será igualmente voluntaria respecto de dichos patrimonios.

Lo precedente, es sin perjuicio de las demás obligaciones señaladas por la Ley, en el cumplimiento de la rendición de cuentas, respecto de los dineros asignados bajo dicha modalidad.

**4°.-** Sin perjuicio de lo anterior, todo funcionario de la Institución, independientemente de su grado y escalafón, voluntariamente podrá efectuar la Declaración de Intereses y Patrimonio, en los términos que indica la Ley y su Reglamento.

El funcionario que voluntariamente efectúe la Declaración de Intereses y Patrimonio deberá realizar una cuenta escrita

a su jefe directo informando tal decisión, de la cual se remitirá inmediatamente una copia mediante correo electrónico al Departamento de Archivo y Registro, dependiente de la Jefatura Nacional de Administración y Gestión de las Personas.

Una vez realizada la Declaración, el funcionario continuará efectuándola en las oportunidades que corresponda.

En la eventualidad que el funcionario desista de la obligación de continuar realizando la Declaración, deberá expresamente materializar su decisión, de la misma forma en que pidió realizarla, considerando lo señalado en letra d) del ordenando 5° de la presente Orden General.

**5°.-** Los funcionarios llamados a efectuar la declaración de intereses y patrimonio, deberán realizarla en las siguientes oportunidades:

**a)** Dentro de los 30 días corridos siguientes al inicio de la función pública o generado el cupo de ascenso del funcionario;

**b)** Dentro de los 30 días corridos siguientes a la fecha de ascender en el grado o asumir el cargo por el funcionario, según corresponda;

**c)** Dentro de los 30 días corridos desde la presentación del funcionario en la unidad de destinación;

**d)** Durante el ejercicio de la función pública: Estarán obligados a actualizarla en el mes de marzo de cada año.

**e)** Al término de la función pública o al cese de las funciones en la unidad que deba efectuarla: Dentro de los 30 días corridos siguientes a la notificación del acto administrativo que como efecto produzca el cese de funciones.

En los supuestos señalados en las letras a) y b) de este ordenando, el plazo se contabilizará desde la toma de razón del decreto o resolución que lo concede.

En el caso de los funcionarios señalados en la letra b) y e) del ordenando 3°, que sean destinados a Unidades y Reparticiones distintas de las ahí mencionadas, podrán continuar voluntariamente realizando la declaración de intereses y patrimonio, para lo cual la Jefatura Nacional de Administración y Gestión de las Personas, deberá mantener actualizados sus registros; no obstante existe la posibilidad de solicitar no continuar efectuando la declaración, en los términos señalados en el párrafo final del ordenando 4° precedente.

**6°.-** La declaración será pública, sin perjuicio de los datos sensibles y datos personales que sirvan para la individualización del declarante y su domicilio de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y revestirán para todos los efectos legales, la calidad de declaración jurada.

**7°.-** La Contraloría General de la República fiscalizará la oportunidad, integridad y veracidad del contenido de la declaración de intereses y patrimonio, pudiendo solicitar información a la Comisión para el Mercado Financiero, la Superintendencia de Pensiones, al Servicio de Impuestos Internos, a los Conservadores de Bienes Raíces, al Servicio de Registro Civil e Identificación y a cualquier otro órgano o servicio.

Son constitutivas de infracción las declaraciones no efectuadas, las realizadas fuera de plazo o que estén

incompletas o inexactas y cuando en estos últimos casos exista negligencia inexcusable o mala fe comprobada.

La Contraloría General de la República, de oficio o a petición fundada de cualquier interesado, apercibirá al infractor para que realice o rectifique la declaración en el plazo de 10 días hábiles, notificándole mediante carta certificada.

Si se mantiene el incumplimiento, el Órgano de Control formulará cargos y el obligado tendrá 10 días hábiles para contestar. Podrá abrirse un término probatorio de 8 días hábiles.

La Contraloría General de la República propondrá al Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, la aplicación de multa a beneficio fiscal de 5 a 50 UTM, multa que se reiterará por cada mes adicional de retardo desde la notificación de la sanción.

Si el incumplimiento se mantiene por un período superior a los cuatro meses siguientes a la notificación de la sanción, se considerará falta grave a la probidad y dará lugar a la destitución o cese de funciones del infractor.

El cese de funciones del infractor, no extingue su responsabilidad administrativa, la cual podrá hacerse efectiva dentro de los cuatro años siguientes al incumplimiento, teniendo presente además, lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

**8°.-** El Jefe Nacional de Administración y Gestión de las Personas, en representación del Director General de conformidad a Resolución Exenta N° 96 de 30.MAR.017, tendrá el deber de:

**a)** Mantener un registro actualizado de todos los sujetos obligados y aquellos que voluntariamente acepten realizar tal declaración.

**b)** Informar a los sujetos llamados a efectuar la declaración, su deber de efectuarla oportunamente y sus respectivas actualizaciones.

**c)** Verificar que los sujetos obligados efectivamente la realicen.

**d)** Informar a la Contraloría General de la República las infracciones a la obligación antes dispuesta.

**e)** Relacionarse con la Contraloría General de la República, en el ámbito de esta materia.

**9°.-** La Jefatura Nacional de Administración y Gestión de las Personas, con 30 días de antelación al inicio del plazo para que los funcionarios llamados a efectuar la Declaración de Intereses y Patrimonio la realicen, informará a los Jefes de los funcionarios respectivos mediante Radiograma o cualquier otro instrumento idóneo, dicha obligación, a fin de que sean notificados formalmente de su cumplimiento, procediendo a dejar constancia en la respectiva Hoja de Vida Anual del funcionario.

***Por su parte, la referida Alta Repartición informará a la Contraloría General de la república, todas las infracciones a la obligación de realizar dichas declaraciones, dentro de los treinta días posteriores a aquel en que tome conocimiento de aquellas. (Inciso modificado por O.G. N° 2.847, de 19.AGO.024)***

De igual forma, la Jefatura Nacional de Administración y Gestión de las Personas informará estos antecedentes a la Inspectoría General, como encargada y administradora del Sistema de Auditoría de las Declaraciones de Patrimonio e Intereses del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile.

**10°.- MODIFÍCASE** la Orden General N° 874 de 06.JUN.086, que aprueba en definitiva el Reglamento de Normas de Procedimiento, Título V “De la Documentación”, Capítulo III “De la Hoja de Vida Anual”, artículo 11, agregando a continuación de la expresión “Medicina Preventiva”, la siguiente: “Notifica Obligación de Realización de Declaración de Intereses y Patrimonio de la Ley N° 20.880”.

**11°.- DÉJASE SIN EFECTO** la Circular N° 3 de 28.ABR.021, de esta Dirección General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA ORDEN DEL DÍA Y BOLETÍN OFICIAL.**



**SERGIO MUÑOZ YÁÑEZ**  
Director General  
Policía de Investigaciones de Chile



CGH/jra/vme

**Distribución:**

- Insgal (1)
- Subdirecciones (1)
- Jefaturas Nacionales (1)
- Repoles/ UU.D. (1)
- B.O./O.D. (1)
- Cirgral (1)
- Archivo (1) /